



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 18 de agosto

Número 187

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1526/1960, de 10 de agosto por el que se establecen las normas básicas a que han de ajustarse las pruebas de selección del personal de la Asistencia Psiquiátrica:

La Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que se creó el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, en su artículo primero, después de atribuirle de un modo general el desarrollo de las funciones que exige su peculiar carácter, relaciona, si bien no con criterio limitativo o excluyente, la de preparar y seleccionar el personal de todas clases que haya de participar en la asistencia y profilaxis de las enfermedades mentales y la de estudiar y proponer las medidas legislativas que demande el mejor cumplimiento de los fines del Organismo.

En el momento actual, es medida cuya adopción se ofrece como necesidad urgente para posibilitar el cumplimiento adecuado de los objetivos del Patronato, la de procurar y asegurar las condiciones de idoneidad del personal que ha de afectar-se a la realización de aquéllos, mediante el establecimiento de una normativa a la que preceptivamente se atemperen las pruebas para su selección, abs-

tracción hecha de la indole o calificación administrativa de la Corporación o Entidad cuyas plazas de servicios se hayan de proveer. A este fin, han de unificarse los criterios científicos que deben presidir la verificación de aquellas pruebas, la confección de los programas o cuestionarios a que hayan de ajustarse y la constitución de los Tribunales llamados a juzgarlas; conviene recoger de las disposiciones vigentes referidas a dichos puntos (Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y Orden de veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta) cuanto hay en ellas de aprovechable; es de necesidad prescindir de las exigencias que estén incur-sas en lo anacrónico; y no puede menos de reconocerse al Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica—Organo de competencia específica para la organización y realización de la actividad asistencial de su nombre, con sentido de modernización y perfeccionamiento—un margen de regulación que le permita traer a la ejecución de su obra las directrices marcadas por las nuevas orientaciones de la ciencia psiquiátrica y los modos de hacer que, experimentados, en seguimiento de las mismas, hayan dado resultados positivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La convocatoria y celebración o verificación de todas las pruebas de selección del personal con el que hayan de proveer las plazas de servicios de todas clases de la asistencia psiquiátrica nacional, provincial o municipal, se ajustarán a las normas de exigencia mínima que con carácter básico se establecen en el presente Decreto. Los programas o cuestionarios que hayan de regir en los ejercicios y pruebas de selección, serán acordados en cada caso por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

Artículo segundo.—La admisión a la práctica de los ejercicios o pruebas que se convoquen para selección del personal con el que hayan de proveer las plazas de servicios de la asistencia psiquiátrica requerirá en el aspirante la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Las generales exigidas por las disposiciones vigentes para los funcionarios públicos.
- b) Si la convocatoria se refiere a plazas de facultativos, ti-

tulo de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por Universidad Española, y título de Especialista en Psiquiatría o justificación de que coinciden en el aspirante las condiciones preceptuadas por la Ley para su obtención. Cuando las plazas convocadas sean para servicios en establecimientos frenocomiales, pero de especialidad médica distinta a la psiquiátrica, la exigencia de título de esta última se entenderá sustituida por el de la especialidad respectiva a que se refiera la convocatoria.

c) Si las convocadas fueren plazas de carácter subalterno, los aspirantes habrán de estar en posesión del diploma o documentos acreditativos de su preparación o capacitación para los cargos o servicios que en cada caso se trate de proveer.

Artículo tercero.—Para que la provisión de las plazas de servicios de la asistencia psiquiátrica responda siempre a una apreciación correcta y completa de la preparación específica y condiciones de idoneidad del personal designado, las pruebas de selección de aspirantes, además de la temática que en cada caso se fije o establezca, implicarán los elementos de juicio y medios de comprobación que a continuación se determinan:

a) «Curriculum Vitae»

b) Uno o varios ejercicios teóricos, orales o escritos, con arreglo al programa que se insertará siempre en la convocatoria.

c) Uno o más ejercicios clínicos, a determinar por el Tribunal. Estos ejercicios serán sustituidos por uno práctico que el Tribunal determinará en cada caso, cuando las plazas convocadas no sean de servicios de carácter clínico, sino técnico de distinto orden, de asesoramiento

u otro no específicamente administrativo.

Artículo cuarto.—Los Tribunales que juzguen y califiquen los ejercicios y pruebas de selección para la provisión de plazas de Médicos, sean o no Psiquiatras, en Establecimientos o Servicios Psiquiátricos, estarán constituidos por un Presidente que designará libremente el Ministerio de la Gobernación entre quienes tengan o desempeñen cargos cualificados en la Sanidad Nacional, y cuatro Vocales, cuya designación se hará por el Consejo Nacional de Sanidad mediante sorteo entre los que figuren incluidos en las ternas respectivas, cuya formación y propuesta se ajustará a las siguientes normas:

a) Para el Vocal primero: La terna será propuesta por la Facultad de Medicina de la Universidad Central, si las plazas a proveer son de Establecimientos Psiquiátricos nacionales. Cuando dichas plazas sean de Instituciones provinciales o municipales, propondrá la terna la Facultad de Medicina del Distrito Universitario en cuyo territorio estuviere la Institución de las vacantes.

Solamente podrán figurar en esta terna Catedráticos numerarios o Profesores adjuntos, que lo sean por oposición de Facultad de Medicina española.

b) Para el Vocal segundo: Propondrá la terna el Consejo Rector del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

c) Para el Vocal tercero: Terna propuesta por la Secretaría General del Movimiento.

d) Para el vocal cuarto: Propondrá la terna la Corporación u Organismo que tenga vacante la plaza o plazas que deban ser provistas, formándola con Médicos especialistas de su escalafón o, en su defecto, de los que figuren en la lista del Cole

gio Oficial de Médicos de la provincia.

Artículo quinto.—El Consejo de Sanidad Nacional, inmediatamente después de haber elegido por el procedimiento del artículo anterior los cuatro Vocales del Tribunal, designará los cuatro suplentes que, respectivamente, deban sustituir o reemplazar a aquéllos en los casos que proceda. La designación de cada suplente se hará también por su orden y mediante sorteo en el que sólo entrarán los propuestos en las ternas respectivas y no favorecidos en la primera elección.

Artículo sexto.—Los concursos-oposiciones para plazas de facultativos se celebrarán en Madrid. Los de Auxiliares sanitarios y Enfermeras, en la localidad de la vacante que se trata de proveer.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el plazo de cuatro meses se convocarán los concursos-oposiciones necesarios para proveer en propiedad las plazas de facultativos y de Auxiliares sanitarios servidas actualmente con carácter interino o accidental.

Segunda. En cuanto afecten a la provisión de plazas de servicios de la Asistencia Psiquiátrica y se opongan a las disposiciones de este Decreto, quedan derogados los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y los artículos dieciséis, diecisiete y dieciocho en su norma primera; diecinueve y veintinueve en su apartado f), y veinticinco del Reglamento del Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE BURGOS

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos durante el mes de julio de 1960.

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU-3998	Lubé	Motocicleta	Santiago González Salvatella	Eladio Villalobos Barriuso	Calvario, 2
4283	Vespa	Idem	Julio Santaolalla Crespo	Félix López Bernal	Gamonal
4549	Iso	Idem	Electra de Burgos, S. A.	Tomás García Rahona	Milagros
4831	Renault	Turismo	Demetrio Villanueva Varona	Miguel Grijalba Juarros	Villarcayo
5209	Vespa	Motocicleta	Francisco Pedrosa Ibáñez	Amando España Landaburo	Miranda de Ebro
5820	Lube	Idem	Eutiquio González Varona	Leoncio Gallo Delgado	Villalbilla de Burgos
5376	Biscuter	Turismo	S. de la Unión y F. Español	Jesús Gateiz Gamboa	Eibar (Guipúzcoa)
5580	Guzzi	Motocicleta	Felicísimo Lázaro Gil	José Velasco Palacios	Arrabal de San Esteban
6234	Renault	Turismo	Sdad. Española de Seda Artificial	Enrique Gutiérrez Gamero y Gimeno	San Cosme, 6
6345	Guzzi	Motocicleta	Manuel Domínguez Carballo	Ramón Bordas Chinchurreta, S. A.	Ariza (Zaragoza)
6351	D. K. W.	Furgoneta	Villa Hermanos, S. A.	José Luis Ocasar Sáinz	Lerma
6643	Commer	Idem	Isidoro Bedoya del Río	Natalio Cuevas Alonso	Santander, 11
6953	Guzzi	Motocicleta	Baltasar Euniciano Hernán García	José Luis Santamaría Castilla	Carretera de Arcos, 25
6978	Pegaso	Camión	Catalina González Santamaría	Antonio Cuesta González	Cortes, 3
7381	Derbi	Motocicleta	Juan Arranz Fernández	Antonio Blanco Rodríguez	Trinidad, 2
7823	D. K. W.	Camioneta	Agustín García Benito	Mariano Guerra Preciados	Villadiago
7965	Montesa	Motocicleta	Nicolás Santa Cruz Portillejo	Martín Gutiérrez Ruiz	Idem
8165	Ossa	Idem	Emilio Antón Seco	José González Gutiérrez	M. Zatorre, 19
8705	Seat «600»	Turismo	Viuda de D. Enrique F. González	Ignacio Palacios, S. A.	Merced, 5
9272	Montesa	Motocicleta	Anastasio Pérez Torres	Crescencio Sánchez Barriuso	Villafuertes
9361	Vespa	Idem	Pedro Arconada González	Ramón Sáez Royuela Gómez	Lain Calvo, 15
9924	Renault	Turismo	Carmen Díez Peña	Domingo Rodríguez Bescite	Trespaderne
9947	M. V.	Motocicleta	Fernando González Vicario	Francisco Marijuán Marijuán	Cascajares de la Sierra
10585	Derbi	Idem	Ángel Sierra Arribas	Raúl Salinas Aparicio	Huerta de Rey
10724	Seat «1400»	Turismo	José Pérez López	Conrado Cadiñanos Rubio	Briviesca
10875	Montesa	Motocicleta	Antonio Aguelles Canga	Clementino Martín Otero	Crucero San Julián
10970	Seat «600»	Turismo	Encarnación Ocampo Abad	Manuel Durán Sacristán	San Cosme, 6
10982	Montesa	Motocicleta	Matías Velasco Palacios	Francisco Cámara Heras	Mozoncillo de Juarros
11458	Fiat	Omnibus	José Cardorà Molina	Benedicto Alvaro Marcos	Castillejo de Robledo (Segovia)
A-5918	Ford	Camión	Cirilo Torre Orive	Feliciano Padrones Diaz	Poza de la Sal
CU-3881	Seat «600»	Turismo	Jesús Ortega Sotos	Juan José Fernández Canelo	San Juan, 2
GE-6877	Citroen	Idem	Juzgado de 1.ª Instancia	Doroteo San Juan Zapatero	Aranda de Duero
GU-3707	Idem	Idem	Sergio González Collado	Santos Rodrigo Alonso	Cristóbal Andino, 4
HU-2032	Hilman	Idem	Manuel Formeselle Miranda	Teódulo Espino de la Cal	Defensores de Oviedo, 9
LE-9439	Montesa	Motocicleta	Maria Ojuel Gómez	Alejandro Nuñez Biesa	Sotopalacios
M 43263	Fiat	Turismo	Antonio Martínez González	Valentin Martínez González	Pradoluengo
88642	B. S. A.	Motocicleta	Manuel Bos Medina	Andrés de la Hoz Roperó	Quintanar de la Sierra

92197	Chevrolet	Félix Olarte Rojo	Inocencio Tobar Angulo	La Ventosa, 7
92756	Renault	Serapio Antolín Pérez	José del Val Martínez	Camino del Calvario, 10
120193	Montesa	José Gómez Gutiérrez	Mariano Ruiz Serrano	Aranda de Duero
224574	Seat	Constantino Ochando González	Eduardo Martín Prieto	Idem
P 3202	D. K. W.	Julián Yllera Diez	Miguel González Gutiérrez	Sasamón
SA-3432	Austin	Villa Hermanos, S. A.	Virgilio Sánchez Benito	San Pedro y San Feices, 37
5826	Guzzi	Florencio García del Brio	Amancio Barbadillo Alonso	Cebrecos
3678	Whippet	Martín Vesga Villanueva	Félix Fernández Vesga	Busto de Bureba
S-11318	Renault	Toribio Peña Peña	Antonio García Gómez	Oña
TE-3729	Studebaker	José Vicente Escriche	Jorge López Sancho	Belorado
BI-5534	Granhan-Brothers	Benigno Linares Sáiz Maza	Aniceto Ortega Ruiz	Castresana de Losa
15202	Hispano-Suiza	Tomás Darrozez González	Materialales de C. Unidos, S. L.	Briviesca
16358	Studebaker	Aniceto Ortega Ruiz	Francisco Sánchez Mulla	Medina de Pomar
21451	Lambretta	Eloy Nava Angulo	Casimiro Peña Fernández	Argomedo
29599	D. K. W.	Sdad. Española de Radiodifusión	Fidel Alonso Martínez	Medina de Pomar

Burgos, 3 de agosto de 1960.—El Jefe de Tráfico.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de vinos, aprovechamiento de pastos, tránsito de ganados por vía pública para el pago del arbitrio municipal, correspondiente al año actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los interesados y formular contra los mismos cuantas reclamaciones estimen legales, pues transcurrido el mismo no serán atendidas.

San Mamés, a 8 de agosto de 1960.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldía de Villadiego

Confeccionado el padrón adicional para hacer efectivo el arbitrio municipal sobre la riqueza urbana del año actual, deducido de las alteraciones aprobadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles y en el cuadro de anuncios de la casa consistorial a fin de que pueda ser libremente examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y las cuotas respectivas cobrarán firmeza y ejecutividad.

Villadiego, a 9 de agosto de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Sotresgudo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligacio-

nes, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Sotresgudo, a 10 de agosto de 1960.—El Alcalde, Crescencio López.

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir ha tomado el acuerdo de aprobar y establecer las nuevas ordenanzas municipales que seguidamente se relacionan de conformidad a lo establecido en el artículo 717 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por los afectados, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según establece el artículo 722 de la propia Ley.

Ordenanzas que se citan

1.ª Sobre edificios que no tienen recogida y bajada de aguas pluviales.

2.ª Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Carcedo de Bureba, a 13 de agosto de 1960.—El Alcalde. Lino Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO

Se ha Solicitado duplicado de libreta número 104.860, por extravío. Plazo para oponerse 15 días.